



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES DE LA ESCUELA  
SUPERIOR POLITÉCNICA DE  
CHIMBORAZO.**

**EL CONSEJO POLITÉCNICO  
DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO,**

**RESOLUCIÓN No. 117.CP.2014**

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria de jueves 22 de abril del año 2014;

**Considerando**

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.";

**Que**, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad";

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de

cuentas.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: *“f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional(...)”*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: *“i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 28 manifiesta: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: *“Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública”*

**Que**, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados”*;

**Que**, mediante Resolución No. RPC-SO-27-No.278-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 17 de julio de 2013, se aprueba el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mismo que fuere notificado mediante Oficio Nro. CES-SG-2013-0920, de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Doctor Juan Francisco Delgado Ponce, Secretario General Ad- hoc, subrogante del Consejo de Educación Superior y recibido a través de la Secretaría General de la ESPOCH el día 19 de agosto de 2013;

**Que**, el Estatuto Politécnico establece la Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 dice: *“Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional”*.

**Que**, el Estatuto Politécnico señala entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: “g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales (...)”;

**Que**, el artículo 133 del Estatuto Politécnico establece: “El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Investigaciones”;

**Que**, el Estatuto Politécnico vigente en la disposición transitoria cuarta, establece: “El Consejo Politécnico en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución de aprobación del presente Estatuto Politécnico por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes instrumentos legales: (...) x) Reglamento del Instituto de Investigaciones”;

**Que**, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

**Que**, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos (...)”;

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 13 literal z) del Estatuto vigente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

#### **RESUELVE:**

**Expedir el siguiente:**

### **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES**

##### **CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen al Instituto de Investigaciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**Artículo 2. Ámbito.-** El presente reglamento se aplica a los procesos de investigación multi, inter y transdisciplinaria dentro y fuera de la ESPOCH.

**Artículo 3. Misión.-** El Instituto de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y transdisciplinaria, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región y del país.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 4. Atribuciones y Responsabilidades del Instituto de Investigaciones.-** Son atribuciones y responsabilidades del Instituto de Investigaciones:

- a) Formular y proponer políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de la investigación en la Institución, en concordancia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
- b) Actualizar permanentemente las líneas institucionales de investigación y articularlas con las carreras y programas de posgrado, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes para el Buen Vivir;
- c) Coordinar e interactuar con las unidades académicas en las áreas de investigación y posgrado;
- d) Impulsar y coordinar la investigación con redes nacionales e internacionales.
- e) Priorizar y avalar los programas y proyectos de investigación previa su ejecución, así como monitorear y evaluar los proyectos;
- f) Incentivar la suscripción de convenios nacionales e internacionales para promover el desarrollo tecnológico y la investigación científica.
- g) Difundir los logros de la investigación, en coordinación con la Dirección de Publicaciones;
- h) Promover la formación y capacitación permanente de investigadoras e investigadores en coordinación con el Instituto de Posgrado y Educación Continua; y,
- i) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

## **TÍTULO II ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y LA ESTRUCTURA**

**Artículo 5. Integración.-** El Instituto de Investigaciones está integrado por:

- a) La Directora o Director del Instituto de Investigaciones;
- b) La Directora o Director de Publicaciones;
- c) Las y los coordinadores de los centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología;
- d) Las y los investigadores del instituto de investigaciones;
- e) Personal técnico; y,
- f) Personal de apoyo.

## **TÍTULO III DE LOS PROCESOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES**

### **CAPITULO I PROCESOS GENERALES**

**Artículo 6. De los procesos del Instituto de Investigaciones.-** El Instituto de Investigaciones para cumplir su misión basará su accionar en los siguientes procesos:

- a) **Investigación:** Genera ciencia y tecnología, a través del proceso de investigación científica que se concreta en la formulación y ejecución de proyectos de investigación, a fin de mejorar la productividad, competitividad y calidad de vida de la región y del país. Está conformado por los subprocesos de: Planificación de la investigación; Fomento a la investigación; Monitoreo y evaluación de la investigación; y, la Producción Científica;
- b) **Transferencia de tecnología:** Aplica tecnología e innovación, para mejorar la productividad, competitividad y calidad de vida del país. Está conformado por los subproceso: Desarrollo Tecnológico; y, Transferencia de tecnología, conocimientos e innovación; y,
- c) **Gestión de proyectos de investigación, transferencia de tecnología e innovación:** Administra y gestiona proyectos de investigación y transferencia de tecnología e innovación nacionales e internacionales, como forma expedita de obtener financiamiento para los procesos de investigación y aplicación de los resultados científicos generados en los procesos de investigación, con el fin de garantizar su desarrollo normal. Está conformado por los subprocesos de: Presentación y aprobación de proyectos de investigación, transferencia de tecnología e innovación; y, Desarrollo de proyectos de investigación, transferencia de tecnología e innovación.

## **CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 7. Proceso de Investigación.-** El proceso de investigación se ejecuta a través de los Centros Institucionales de Investigación, que operan bajo los grupos de investigación, conformado por investigadores y/o profesores de la institución o externos vinculados mediante convenios, quienes formulan y ejecutan proyectos de investigación científica básica y aplicada para la solución de los problemas en la sociedad y la naturaleza. La dirección de este proceso la ejecutará el Instituto de Investigaciones en estrecha coordinación y alianza con las diferentes unidades académicas.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 8. Centros de Investigación.-** Los Centros de investigación son centros dedicados a la investigación científica y/o técnica; los que podrán ser: propios de la Institución, adscritos, mixtos o Interuniversitarios.

**Artículo 9. Creación de los Centros Institucionales de Investigación.-** Los Centros Institucionales de Investigación serán creados bajo Resolución del Consejo Politécnico, previo a un informe técnico favorable del Instituto de Investigaciones, y avalado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

**Artículo 10. Procedimiento para la creación de los Centros Institucionales de Investigación.-** Para la creación de los centros se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de creación del centro de investigación dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, suscrito por al menos dos grupos de investigación con el aval de la autoridad de la Unidad Académica correspondiente, adjuntando el proyecto de creación del centro y su reglamentación que deberá estar bajo el formato definido por el Instituto de Investigaciones;
2. Los Centros Institucionales de Investigación propios de la Institución deberán contar con el informe técnico favorable del Instituto de Investigaciones; tratándose de propuestas de Centros Interuniversitarios o Mixtos, a parte del informe técnico favorable otorgado por el Instituto de Investigaciones, será precisa la aprobación por los órganos competentes de cada una de las Instituciones intervinientes, según la normativa que le sea aplicable;
3. Aval del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en función de los requisitos presentados y el informe técnico favorable del Instituto de Investigaciones; y,
4. Resolución favorable de Consejo Politécnico.

**Artículo 11. Convenios para adscripción o creación:** Los profesores y/o investigadores, Grupos de Investigación, los Centros de Investigación, los Centros de Transferencia de Tecnología, Unidades Académicas, podrán solicitar la celebración de convenios con Instituciones de Educación Superior y/o Centros de Investigación de carácter público o privado a efectos de la constitución de Centros de investigación interuniversitarios, adscritos o mixtos, nacionales o internacionales.

**Artículo 12. Contenidos mínimos para suscripción de convenios de adscripción o creación:** Los convenios deben incluir los siguientes contenidos:

- I. Modalidades de cooperación económica y técnica;
- II. Estructuras mixtas de dirección, coordinación, fiscalización y evaluación del convenio;
- III. Distribución de la carga económica y, en su caso, de los beneficios obtenibles: formas de incorporación del personal de la ESPOCH y del régimen de intercambio de profesores, investigadores, ayudantes y becarios;
- IV. Duración del convenio y condiciones de terminación;
- V. Compromisos y obligaciones adquiridos por las parte;
- VI. Derechos de autor y propiedad intelectual; y,
- VII. Cronograma valorado de actividades con sus respectivas fuentes de financiamiento.

**Artículo 13. De la estructura de los Centros Institucionales de Investigación.-** Los Centros Institucionales de Investigación, estarán formados conforme las siguientes condiciones:

- a) Su integración será de al menos dos grupos de investigación reconocidos por la autoridad de la unidad académica correspondiente;
- b) El número de investigadores mínimo para la creación de los Centros Institucionales de Investigación será de 6, quienes serán reconocidos como miembros fundadores, de los cuales al menos 2 deberá demostrar experiencia investigativa en los últimos 2 años y al menos 2 deberán poseer grado académico de Doctor o su equivalente. En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros del Centro de Investigación, este deberá ser reemplazado de forma inmediata con un profesional de similares características académicas a las del miembro ausente; y,
- c) En la solicitud de creación, los miembros fundadores deberán expresar necesariamente su dedicación al Centro de acuerdo con los criterios del art. 11 del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en concordancia con el art.12 del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, lo cual deberá expresarse en su respectiva distribución de la jornada semanal del profesor.

**Artículo 14. Criterios de valoración de la iniciativa de creación del Centro de Investigación:** El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Instituto de Investigaciones, tomarán en cuenta los siguientes criterios básicos para la valoración de las iniciativas de creación de los Centros Institucionales de investigación:

- a) Actividades precedentes que demuestren resultados en los procesos de investigación del o de los grupos de investigación proponentes, que pueden servir de núcleo al futuro Centro;
- b) Vinculación de las actividades del futuro centro con el Plan Nacional de Desarrollo, Planes de Desarrollo locales y regionales, Políticas Nacionales sobre investigación, ciencia y tecnología; áreas y/o líneas institucionales de investigación;
- c) Recursos materiales existentes en la Institución y por adquirir (locales, laboratorios, biblioteca, mobiliario, equipos, insumos y reactivos); y,
- d) Capacidad de gestión para el autofinanciamiento de los Centros de Investigación y capacidad de captación de otros recursos externos.

**Artículo 15. Seguimiento y evaluación de los Centros Institucionales de Investigación.-** El seguimiento y la evaluación de los Centros Institucionales de Investigación se realizarán bajo los siguientes criterios:

- a) De manera obligatoria los Centros deberán remitir informes trimestrales de sus actividades al Instituto de Investigaciones;
- b) Anualmente en el mes de diciembre, los Centros Institucionales de Investigación, difundirán una memoria, dirigida al Instituto de Investigaciones, sobre la actividad de investigación realizada por sus miembros;
- c) Control y evaluación científica, administrativa, económica y financiera periódica bajo la coordinación del Instituto de Investigaciones; y,



- d) Por requerimiento de las autoridades, los Centros de Investigación institucionales informarán sobre las actividades realizadas.

El Instituto de Investigaciones será el ente encargado de llevar a cabo los procesos de seguimiento y evaluación de los Centros Institucionales de Investigación.

**Artículo 16. Financiamiento de los Centros Institucionales de Investigación.-** La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo dotará a los Centros Institucionales de Investigación, de los medios materiales mínimos que garanticen el desarrollo de sus actividades, incluirá en sus presupuestos los recursos necesarios para atender los gastos que garanticen el proceso de la investigación de los Centros.

El financiamiento de los Centros Institucionales de Investigación, también se realizará a través de los fondos que puedan generar con sus actividades propias y de los convenios de colaboración firmados.

**Artículo 17. Personal de los Centros de Investigación.-** Los Centros Institucionales de Investigación, podrán tener adscrito personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo así como de otras universidades o centros de investigación públicos o privados, en consideración a la legislación vigente, reglamentación interna, convenios y acuerdos de colaboración. En el caso de Institutos Mixtos e Interuniversitarios se procurará mantener en todo momento el equilibrio de miembros pertenecientes a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y a otras Instituciones. Asimismo, podrán prestar servicios en los centros de investigación, el personal administrativo de la institución, siempre y cuando se efectuó en cumplimiento de sus funciones específicas y de acuerdo con la normativa legal vigente.

Para la realización de programas y/o proyectos concretos, podrá requerirse la contratación temporal de personal especializado, respetando la normativa legal vigente.

**Artículo 18. De la reestructuración o supresión de los Centros Institucionales de Investigación.-** El Consejo Politécnico es el ente encargado de reestructurar o suprimir un Centro de Investigación atendiendo a:

- a) La solicitud presentada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, previo informe técnico del Instituto de Investigaciones; y,
- b) Por petición del propio Centro de Investigación, en la cual conste la decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, para lo cual se requerirá el informe técnico del Instituto de Investigaciones.

**Artículo 19. Causas para la reestructuración o supresión de los Centros Institucionales de Investigación.-** Son causas, según el caso, para solicitar la reestructuración o supresión de un Centro de investigación:

- a) El incumplimiento reiterado de los requerimientos de los Estatutos, el presente Reglamento y normativa interna;
- b) El déficit financiero injustificado previamente auditado a petición de la Máxima Autoridad Institucional, por el no cumplimiento del principio de autogestión financiera;
- c) La pérdida del número mínimo de miembros que se mantenga por tiempo superior a un año.

- d) El ingreso de otros miembros o grupos de investigación para la reestructuración del Centro de Investigación;
- e) La evaluación negativa por parte del Instituto de Investigaciones y/o auditorías de calidad; y,
- f) El no cumplimiento del Plan de Resultados científico investigativo durante dos años consecutivos.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 20. Los grupos de investigación.-** Los grupos de investigación, son equipos conformados por profesores y/o investigadores, bajo la dirección de uno de ellos, los cuales se organizan de forma coordinada y permanente para ejecutar actividades de investigación en un número reducido de líneas de investigación: comunes, afines o complementarias. Los grupos de investigación pueden dar origen a los Centros de Investigación mediante asociación de los mismos.

**Artículo 21. Características de los Grupos de Investigación.-** Dentro de las normas establecidas en la Institución para los Grupos de Investigación, se encuentran las siguientes:

- a) Tener autonomía para planificar y ejecutar programas y proyectos de investigación;
- b) Generar resultados científicos investigativos, acorde a su planificación anual;
- c) Fusionarse con otros Grupos de Investigación con la finalidad de proponer la creación de Centros de Investigación de acuerdo al presente reglamento; y,
- d) Dependar administrativamente de una Unidad Académica o Centro de Investigación, de preferencia a la que pertenezca el director del grupo.

**Artículo 22. Del registro y reconocimiento de los Grupos de Investigación.-** Para el reconocimiento de los Grupos de Investigación será necesaria la solicitud por los interesados a la respectiva Facultad, en la que acreditará el cumplimiento de las condiciones y requisitos expresados en el presente Reglamento. Dicha solicitud se someterá a análisis e informe de la Comisión de Investigación y Transferencia de Ciencia y Tecnología de la Facultad. Emitido el informe favorable, el Decano y Presidente de la Comisión lo remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su autorización y registro en el Instituto de Investigaciones.

En el informe previo de la Comisión de Investigación y Transferencia de Ciencia y Tecnología de la Facultad, se motivará de forma especial la oportunidad y viabilidad de la investigación que el equipo pretende desarrollar.

**Artículo 23. Conformación de los Grupos de Investigación.-** Los grupos de investigación, estarán conformados por miembros y colaboradores, para lo cual podrán integrarse:

- a) Profesores e investigadores de las categorías contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) Los profesores y/o investigadores vinculados a la institución a través de Proyectos o Convenios Nacionales e Internacionales;
- c) El personal técnico docente;
- d) Los becarios y pasantes en investigación;

- e) Podrán tener la condición de colaboradores los estudiantes de grado y posgrado que se inician en la investigación.

Los grupos deberán estar formados por al menos tres personas, de las cuales una será parte del personal académico de la ESPOCH con grado de Doctor o su equivalente. Podrán formar parte de grupos de investigación, aquellos investigadores que, aunque no se ajusten a los requisitos del apartado anterior, sean poseedores de acreditada capacidad investigadora, desarrollen proyectos de investigación específicos o líneas de investigación en las que haya escasez de investigadores para formar el equipo.

No se autorizará la pertenencia simultánea como miembro en más de un Grupo de Investigación, sin embargo podrá colaborar de manera puntual con otros grupos de investigación.

**Artículo 24. Criterios de reconocimiento y evaluación continua de los Grupos de Investigación.-** Para el reconocimiento de los Grupos de Investigación se valorará el historial investigador de los solicitantes o miembros del Grupo en los últimos cinco años (publicaciones, derechos de propiedad intelectual, patentes, proyectos, estudios, programas académicos, e informes), y para la evaluación continua, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través del Instituto de Investigaciones determinarán los criterios bajo los cuales se realizará dicho proceso.

**Artículo 25. Duración del reconocimiento del un Grupo de Investigación.-** El reconocimiento obtenido por un Grupo de Investigación deberá renovarse cada dos años después de ser evaluados positivamente. En los procesos de evaluación se tomará en cuenta parámetros similares a la evaluación de los Centros Institucionales de Investigación.

**Artículo 26. Del ingreso a un Grupo de Investigación Reconocido.-** El ingreso a un Grupo de Investigación Reconocido, se producirá conforme a los siguientes criterios:

- a) El personal académico a petición propia con el visto bueno del investigador responsable; y autorización del Decano de la Facultad;
- b) A petición del Director o investigador responsable del proyecto, podrán incorporarse becarios, estudiantes colaboradores y contratados con cargo al proyecto; y,
- c) Personal académico de otras instituciones, previa autorización y firma de convenio con la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**Artículo 27. El Investigador Responsable.-** El Investigador Responsable de la Coordinación General del Grupo de Investigación será un miembro del Grupo con grado académico de Doctor o su equivalente, que se encuentre dentro de lo establecido en el artículo 23 letras a y b) del presente Reglamento, y acredite experiencia investigativa reconocida.

## **CAPITULO II PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

**Artículo 28. Proceso de Transferencia de Tecnología.-** Es el proceso que desarrolla tecnología e innovación, para mejorar la productividad, competitividad y calidad de

vida del país; para su operatividad se constituirán los Centros Institucionales de Transferencia de Tecnología.

**Artículo 29. De los Centros Institucionales de Transferencia de Tecnología.-** Los Centros Institucionales de Transferencia de Tecnología, son aquellos que promueven el desarrollo de la tecnología e innovación y podrán ser propios de la institución, mixtos, adscritos o interinstitucionales.

Los Centros Institucionales de Transferencia de Tecnología, para su creación, reestructuración, funcionamiento y supresión se regirán por la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, el Estatuto Politécnico y el Reglamento de Centros de Transferencia Institucional.

### **CAPITULO III PROCESO DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

**Artículo 30. Proceso de Gestión de los Proyectos de Investigación Científica y Transferencia de Tecnología.-** Es el proceso de gestión de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología e innovación, con el fin de garantizar su normal desarrollo.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

**Artículo 31. Programas y Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica.-** La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, con el fin de consolidar el fomento de la investigación científica e innovación tecnológica para contribuir al desarrollo local, regional, nacional e internacional, promoverá el desarrollo y ejecución de Programas y Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica.

**Artículo 32. Tipos de Programas y Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica.-** De acuerdo a los planteamientos sugeridos por la SENESCYT, los programas y proyectos podrán ser de tres tipos:

- a) De Investigación Científica:** Son trabajos que se orientan a: obtener nuevos conocimientos acerca de fundamentos y hechos observables; analizar propiedades, estructuras y relaciones; y, formular y demostrar hipótesis, teorías y leyes. Deberán orientarse a la resolución de problemas existentes a nivel local, regional y nacional teniendo en cuenta las prioridades del Plan Nacional del Buen Vivir.
- b) De Desarrollo Tecnológico:** Son trabajos sistemáticos operacionales basados en conocimientos existentes derivados de la investigación y/o experiencia propia. Están orientados a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que conduzcan hacia resultados que tengan posibilidad de explotación productiva.

- c) De Innovación Tecnológica:** Están orientados al desarrollo de nuevas competencias tecnológicas para la producción de productos nuevos o mejorados; prototipos, modelos de utilidad, diseños industriales, o servicios.

**Artículo 33. Características de los Programas y Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica.-** Los programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología deberán cumplir las siguientes características:

- a)** Estar acorde a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, Planificación Local y Regional, Cambio de la Matriz Productiva, las políticas de ciencia y tecnología y las líneas institucionales de investigación;
- b)** Ser presentados y ejecutados de manera individual por el personal académico de la Institución, así como en colaboración y coordinación con otros miembros del personal académico institucional, sea de forma personal o a través de Grupos o Centros de Investigación de acuerdo a lo que se estipula en el presente reglamento. Previo la firma del respectivo convenio, se podrán ejecutar programas o proyectos con otras instituciones de preferencia de Educación Superior o Centros de Investigación;
- c)** Aprovechar al máximo las experiencias y capacidades científicas internacionales de tal forma que aumenten su calidad, efectividad y eficiencia. Para ello, se podrá incorporar a asociados internacionales pertinentes, promoviendo la participación de expertos, universidades e institutos tecnológicos extranjeros en la formulación, desarrollo, ejecución y transferencia tecnológica de los proyectos;
- d)** Estar orientados hacia el desarrollo de investigaciones científicas que lleven a la obtención de nuevo conocimiento, productos, servicios o procesos que generen beneficios económicos y/o sociales significativos, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- e)** Contribuir a solucionar problemas o carencias internas, aprovechar oportunidades y/o satisfacer o crear mercado interno y/o externo;
- f)** Los resultados esperados deberán diferenciarse claramente de opciones alternativas existentes en el mercado nacional e internacional o que sean de conocimiento público y que estarán disponibles en el mediano plazo;
- g)** Contribuir a elevar la formación y capacidad académica del talento humano institucional;
- h)** Incluir y proponer la creación de nuevos conocimientos cuyas aplicabilidades deberán ser demostradas, al menos, a nivel experimental;
- i)** Estar enmarcados en los principios establecidos en la bioética; y,
- j)** Sus resultados y las innovaciones esperadas no deberán tener un impacto ambiental negativo; y de tenerlo se adjuntarán al estudio ambiental los respectivos planes de control, mitigación y manejo del posible impacto ambiental.

**Artículo 34. Del financiamiento de los Programas y Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica.-** El financiamiento de los Programas y Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica, podrá manejarse bajo tres alternativas: Financiamiento con fondos institucionales, con fondos externos nacionales e internacionales y en cofinanciamiento con otras instituciones públicas y privadas.

**Artículo 35. Del financiamiento con fondos institucionales.-** La Institución anualmente realizará la convocatoria de fondos concursables para el otorgamiento de Becas de Investigación, las cuales tendrán como objetivo fundamental, financiar programas y proyectos de investigación y transferencia tecnológica. Los fondos concursables para Becas de Investigación, se regirán por su propia normativa.

**Artículo 36. Del financiamiento con fondos externos nacionales e internacionales y en cofinanciamiento con otras instituciones públicas y privadas.-** La institución brindará el apoyo necesario para la ejecución de programas y proyectos financiados con fondo externos nacionales e internacionales de acuerdo a la normativa legal vigente. En el caso de cofinanciamiento, se garantizará, previa la suscripción de los convenios respectivos, la existencia de recursos internos necesarios para la ejecución de los mismos.

**Artículo 37. Del seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología.-** El Instituto de Investigaciones, será el ente encargado de realizar el seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología.

El personal académico, que participe en los programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnología, obligatoriamente deberá incluir en la Distribución de la Jornada de Trabajo Semanal Docente, las horas destinadas a la participación en esta actividad. Se analizará la pertinencia y reconocimiento de la participación de la misma persona en más de dos programas y/o proyectos. De la misma manera deberá entregar a su respectiva Unidad Académica, así como al Instituto de Investigaciones, un informe mensual de actividades desarrolladas dentro de la ejecución del programa y/o proyecto de investigación y transferencia de tecnología.

Los investigadores principales, directores o subrogantes de programas o proyectos, deberán emitir obligatoriamente informes trimestrales (técnicos y económicos), sobre el avance y ejecución de los mismos.

De acuerdo a los requerimientos institucionales los investigadores principales, directores o subrogantes de programas o proyectos, en actos públicos (ponencias, poster, seminarios, congresos, encuentros científicos y otros) presentarán los avances e informes parciales y finales de sus programas y/o proyectos.

**Artículo 38. De la protección de propiedad intelectual e industrial y de la confidencialidad.-** Los beneficios obtenidos de la explotación o sesión de derechos sobre las invenciones realizadas que resulten de los proyectos, será de titularidad compartida entre la ESPOCH y las personas beneficiarias, la distribución de la cuantía será en los siguientes porcentajes: 1) Personal Académico 40%; y, 2) ESPOCH 60%.

La divulgación de los resultados del proyecto, deberá hacerse resguardando las necesidades de confidencialidad que se establezcan en el contrato y, en ningún caso podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad

intelectual e industrial generada por el proyecto. En particular, la divulgación de la información obtenida o hallada durante la ejecución de los proyectos deberá contar, necesariamente, con el acuerdo de las partes.

**Artículo 39. Operatividad de la Gestión de los Programas y Proyectos de Investigación y Transferencia Tecnológica.-** Para la operatividad del proceso de Gestión de Proyectos de Investigación Científica y de Transferencia de Tecnología, se contará con el personal técnico y administrativo que se detalle en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOCH.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIFUSIÓN CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 40. De la difusión Científica de la Investigación.-** El Director Instituto de Investigaciones, conjuntamente con el Director de Publicaciones, los Centros de Investigación, los Centros de Transferencias de Tecnología (CTT), los Grupos de investigación; y, las Unidades Académicas coordinará la difusión los resultados de las investigaciones que se generen en la Institución

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Hasta que se cumpla el plazo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo concerniente a la obtención del grado académico de Doctor (PhD) o su equivalente, los Centros de Investigación, Grupos de Investigación y Centros de Transferencia de Tecnología, podrán estructurarse con docentes y/o investigadores que posean grado académico de Maestría.

**Segunda.-** El personal técnico y administrativo de la Ex Comisión de Proyectos y Transferencias Tecnológicas COMPROTEC, pasan a formar parte del Instituto de Investigaciones, bajo la ubicación establecida en el Reglamento Orgánico de la Gestión Organizacional de la ESPOCH.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Politécnico.